

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA**

Plato, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.

Apoderada: Dra. Diana Esperanza León Lizarazo

Demandado: Luis Fernando Barbosa Madariaga

Rad: 2020-00161.

A S U N T O:

La apoderada de la parte demandante en memorial recibido en este Despacho vía correo electrónico, solicita se sirva reformar la presente demanda bajo las predicciones del artículo 93 del Código General del Proceso, en lo que respecta a las pretensiones de la demanda.

C O N S I D E R A C I O N E S:

La ejecutante en su demandan presentada ante este Despacho vía correo electrónico del año anterior, en el acápite de las pretensiones solicita se libre Mandamiento de pago a favor de Bancolombia con base en el pagaré número 5120085231 y en contra de **LUIS FERNANDO BARBOSA MADARIAGA**, por la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS**.

Posteriormente y basada en el artículo 93 del Código General del Proceso, la ilustre togada, solicita la reforma de la presente demanda, en lo que respecta a la pretensiones de la misma y presenta dicha demanda corregida, en la que estipula que se libre Mandamiento de pago por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)**.

El artículo 93 del Código General del Proceso, manifiesta: **CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA**. “*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial*”.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas. 1. “*Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas*”....

Como quiera que la asiste razón a la petente el Despacho ACCEDE a la solicitud de la petente y reformaría el numeral 1° del Mandamiento de Pago de fecha 25 de Enero de 20219, en su inciso A.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS,

RESUELVE:

ACCEDER a la REFORMA del mandamiento de Pago de fecha **25 de Enero de 2021**, en su **numeral 1, inciso A**, el cual quedará así: 1°. **LIBRAR** Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de Bancolombia S.A., y en contra de Luis Fernando Barbosa Madariaga, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)**, Moneda Legal, por concepto del saldo del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré número **5120085231**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ

AGR.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 19
De fecha 20/04/2021